

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por el ciudadano Luciano Calderón Castro en relación con un caso de negligencia médica.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2018, el ciudadano Luciano Calderón Castro solicitó a esta Corporación la revisión del expediente correspondiente a la denuncia interpuesta en la Fiscalía 23 Vida¹ de Santiago de Cali, por la muerte de su hermana Celmira Calderón, que según manifestó, ocurrió por negligencia médica en la Clínica Rey David, y del trámite adelantado por la Gobernación del Valle², relacionados con los mismos hechos.

II. CONSIDERACIONES

1. Atendiendo a los antecedentes expuestos, la Sala debe aclarar que mediante sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió 16 órdenes con tendencia correctiva con ocasión de la identificación de una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Por lo descrito, la Sala Plena de esta Corporación integró el 1° abril de 2009 la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, mediante la supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

¹ Radicado 2015-40.677.

² Radicado 2015-42402017421.

3. En esa medida, la Sala no es competente para conocer casos concretos, debido a que su labor se halla encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.

4. Ello no es óbice para que este Tribunal, ante la posible vulneración de los derechos de los pacientes, ponga en conocimiento inmediato de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca la situación expuesta por el peticionario en relación con la “*proliferación de bacterias*” en la Clínica Rey David para que la verifique y adopte las medidas necesarias.

5. Además remitirá el asunto a la Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias investigue si la Fiscalía 23 Vida de Santiago de Cali ha impartido trámite a la denuncia penal interpuesta por el señor Calderón³, toda vez que este último manifiesta que “*ni la Fiscalía ni los entes de control se han pronunciado sobre el caso*”.

6. Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución, se remitirá copia de la solicitud recibida a la Defensoría del Pueblo, con el propósito de que acompañe e instruya de manera inmediata al interesado en el ejercicio y defensa de los derechos fundamentales presuntamente amenazados.

7. Igualmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 277 de la Constitución Política se remitirá copia del asunto a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, atendiendo a que el señor Luciano Calderón manifestó que la Fiscalía “*ni los entes de control se han pronunciado sobre el caso*”.

8. Por último, se recuerda al solicitante que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Remitir copia del escrito de la referencia a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca para que verifique la situación expuesta por el señor Luciano Calderón Castro en relación con la Clínica Rey David de Santiago de Cali y adopte las medidas necesarias.

Segundo: Remitir copia del escrito de la referencia a la Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias investigue si la Fiscalía 23 Vida de Santiago de Cali ha impartido trámite a la denuncia interpuesta por el peticionario.

³ Radicado 2015-40.677.

Tercero: Remitir copia del documento de la referencia a la Defensoría del Pueblo para que con la mayor prontitud y eficacia ejerza dentro del marco de su competencia la asistencia y el acompañamiento para la defensa de los derechos presuntamente vulnerados.

Cuarto: Remitir copia del escrito de la referencia a la Procuraduría General de la Nación para que, ejerza el poder disciplinario, adelante las investigaciones correspondientes e imponga las respectivas sanciones conforme a la ley.

Quinto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al ciudadano Luciano Calderón Castro ⁴, a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁴ Dirección de comunicaciones: correo electrónico chano2305@hotmail.com